

CIRCULAR INFORMATIVA No. 107

CIR_CEPS_107.08

México D.F. a 27 de agosto del 2008

Asunto: Criterio sobre importación de muestras de juguetes (opción de marcado Regla 4.2)

Les informamos que la Administración Central de Operación Aduanera mediante oficio número 800-01-00-00-00-2008-00054, de fecha 14 de julio de este año (se anexa al presente para su consulta), emitió a las Aduanas del País criterio sobre la definición de muestras contenidas en la regla 4.2, instruyéndolas a fin de que, tratándose de importación de juguetes al amparo de dicha regla, cuando el importador opte por el marcado de la mercancía (numeral 2), **deberá ostentar la leyenda “Muestra, prohibida su venta”**, utilizando pintura o tinta que sea claramente visible, legible y permanente **en lugares no visibles**, a fin de que pueda ser utilizado para su exhibición sin que afecte la imagen del producto.

Por lo anterior, instruye a todas las Aduanas para que no procedan como única opción romper o perforar las mercancías.

Adicionalmente, señala que el importador podrá optar por asentar en el campo de observaciones del pedimento que la operación se hace al amparo de la regla 4.2. y que no será objeto de comercialización.

Consideramos importante difundir este criterio, a efecto de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx